

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

PRESIDENCIA:

-Juan Carlos Castillo

VOCALES:

-Javier Chivite López

-Sergio Saenz Santiago

-Juan Careaga Ramos

INTERVENCIÓN:

-Jennifer Moya Gazquez

SECRETARÍA

- Miguel Chivite Cabezuelo

El 19 de mayo de 2026, se reúnen las personas que conforman la mesa de contratación, expresadas al margen con el objeto de analizar la documentación recibida sobre uno de los licitadores en el que se aprecia prohibición de contratar.

Existiendo quórum para la constitución de la Mesa, el secretario informa que con fecha de hoy ha descargado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público el certificado correspondiente a ese licitador y en el mismo aparece dentro del apartado prohibiciones para contratar, junto con otras prohibiciones de los Ayuntamientos de Viladecavalls, de Medina de Pomar y del



conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja la inscripción de la resolución 2025-07-30 de la Vicepresidencia Primera del Gobierno de España. Ministra de Hacienda con el siguiente contenido:

“Prohibición de contratar en el ámbito del del sector público a RAMON LAZARO MARTINEZ durante el plazo de 12 meses y 20 días por concurrir las circunstancias señaladas en el artículo 71, apartado 1, letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ámbito : Todo el Sector Público.”

El art. 23.1 de la LF 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP) establece que las prohibiciones establecidas en la letra b (equivalente al art. 71.1 b citado en la inscripción del ROLECE), se ajustarán en su aplicación y alcance a lo previsto general en la legislación estatal que en el art. 72.2 LCSP* prevé la aplicación directa por los órganos de contratación cuando la sentencia o resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas.”

El art. 24.6 de la LFCP considera aplicables en la Comunidad Foral las declaraciones de prohibición de contratar que sean acordadas por la Administración General del Estado o, si el ámbito de la prohibición declarada fuese autonómico o local no navarro, dotadas de eficacia general por aquella Administración.

El art. 12 LFCN establece que “podrán celebrar contratos sometidos a esta ley foral las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar, no se hallen en una situación de conflicto de intereses y acrediten una solvencia económica, financiera y técnica o profesional suficiente para ejecutar la prestación contractual demandada.”

El art. 116. 1 a) 6 de la misma ley foral decreta la nulidad de los contratos el encontrarse incurso en alguna de las causas de exclusión de la licitación señaladas en la propia ley foral de contratos

Procede por lo tanto la exclusión de RAMON LAZARO MARTINEZ de la licitación so pena de incurrir en nulidad en caso de que el mismo fuera adjudicatario.

A la vista de esta nueva información, la Mesa de Contratación,

ACUERDA



PRIMERO: Excluir a RAMON LAZARO MARTINEZ de la licitación por las razones expuestas anteriormente, y notificarlo al interesado.

SEGUNDO: En consecuencia, modificar la tabla de puntuaciones de la licitación que sería la siguiente:

SOBRE B:

Licitador	Criterio	Puntuación
GESPORT GESTION DEPORTIVA SL	01. Oferta técnica	47,4
GURE URTATS ADUR SL	01. Oferta técnica	39,23
OCEANO OCIO Y GESTION DE SERVICIOS, S.L	01. Oferta técnica	16,77

SOBRE C:

Licitador	Criterio	Puntuación
GESPORT GESTION DEPORTIVA SL	1.Oferta económica	31,64
GESPORT GESTION DEPORTIVA SL	2.1. Criterio social: Plan de formación	5
GESPORT GESTION DEPORTIVA SL	2.2 Criterio social: contratación con CCE o IS o EI	2,57
GESPORT GESTION DEPORTIVA SL	3. Criterio medioambiental	10
TOTAL GESPORT GESTION DEPORTIVA SL		44,21
GURE URTATS ADUR SL	1.Oferta económica	31,77
GURE URTATS ADUR SL	2.1. Criterio social: Plan de formación	5
GURE URTATS ADUR SL	2.2 Criterio social: contratación con CCE o IS o EI	5
GURE URTATS ADUR SL	3. Criterio medioambiental	5
TOTAL GURE URTATS ADUR SL		46,77

Esta modificación no cambia el resultado del licitador mejor clasificado ni la posición del resto de licitadores ni afecta a los plazos del requerimiento ya efectuado de la documentación necesaria para la adjudicación al licitador mejor clasificado





Cód. Validación: 7D2N65AL3Y2NHEDDTE5Y45D4W

Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4